



RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO (PLANILLAS ADICIONALES), Y DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2021, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de julio del 2021.

VISTO:

Las Notas DGP N°s 504/21, 506/21, 507/21, 515/21 y 510/21 de la Dirección de Gestión de Personas; los Dictámenes N°s 575/21 y 576/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Notas DGP N°s 504/21, 506/21, 507/21, 515/21 y 510/21, la Dirección de Gestión de Personas (DGP) remite a la Dirección General de Administración y Finanzas las planillas de *Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional* correspondientes al mes de *mayo (Planillas Adicionales)*, y de *Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional* correspondientes al mes de *junio* del 2021, a favor de los servidores públicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, ha elaborado las planillas de pago correspondientes conforme a las normativas vigentes.

Que, por Providencias N°s 587/21, 588/21, 589/21, 591/21 y 590/21, el Departamento de Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestaria para la Actividad 04 “*Actividades Administrativas*”, detallando que debe ser imputado en los Rubros 123 “*Remuneración Extraordinaria*”, 125 “*Remuneración Adicional*”, 141 “*Contratación de personal técnico*”, 144 “*Jornales*”, 145 “*Honorarios Profesionales*”.

Que, el Clasificador Presupuestario de la Ley N° 6672/21 “**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**”, establece: “**RUBRO 123 – REMUNERACION EXTRAORDINARIA:** Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, y presupuestaria vigentes, a la disponibilidad de créditos presupuestarios y a la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada”; y “**RUBRO 125 –**





RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO (PLANILLAS ADICIONALES), Y DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2021, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

REMUNERACION ADICIONAL: *Como retribuciones asignadas al funcionario o empleado trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 034/21 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE GASTOS DE RESIDENCIA (OBJETO DEL GASTO 122), REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (OBJETO DEL GASTO 123), REMUNERACIÓN ADICIONAL (OBJETO DEL GASTO 125), SUBSIDIO FAMILIAR (OBJETO DEL GASTO 131), BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES (OBJETO DEL GASTO 133), GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES (OBJETO DEL GASTO 137), AL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, dispone:

Artículo 6°.- “RUBRO 123 – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE): esta remuneración podrá ser asignada y abonada a los funcionarios de la Institución y a los comisionados de otros OEE. Este rubro debe ser utilizado sobre la base de criterios de razonabilidad, para la prestación de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados, a ser realizados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo vigente”.

Artículo 7°.- “De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, cuando exista necesidad justificada, los responsables de cada dependencia podrán solicitar la correspondiente autorización para realizar tareas fuera del horario ordinario de trabajo vigente. Esta solicitud, con la justificación pertinente, deberá ser remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes. La solicitud solo podrá ser autorizada por los Directores Generales, y por el Presidente para el caso de las Direcciones y Secretarías que dependen de la





RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO (PLANILLAS ADICIONALES), Y DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2021, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Presidencia. La nómina del personal autorizado, con la justificación de las tareas realizadas, bien descriptas y detalladas a fin de facilitar controles posteriores, deberá ser remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. La Dirección General de Administración y Finanzas remitirá las autorizaciones a la Dirección de Gestión de Personas, a los efectos del control correspondiente. La Dirección de Gestión de Personas remitirá a la Dirección General de Administración y Finanzas el cómputo de las horas extraordinarias trabajadas, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. El pago de las horas extraordinarias, se realizará preferentemente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera, previa autorización de la Presidencia por Resolución. Las autorizaciones remitidas a la Dirección General de Administración y Finanzas, fuera del plazo establecido, serán liquidadas en el siguiente mes”.

Artículo 8°.- *“El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de dos (2) horas diarias, u ocho (8) horas semanales y no podrá sobrepasar las diez y seis (16) horas mensuales. Se exceptúa de esta disposición al personal que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección (OPI), Perceptorías, Mercado de Abasto y Secretaría Privada, quienes podrán realizar trabajos en horario extraordinario hasta un máximo de veinte y ocho (28) horas mensuales”.*

Artículo 9°.- *“Las horas extraordinarias de labor serán pagadas, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, con un recargo de por lo menos 50 % (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios no ajustados a la matriz salarial y no podrá ser superior al recargo establecido para las jornadas nocturnas; y con un recargo de hasta el 70 % (setenta por ciento) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios ajustados a la matriz salarial (...)”.*

Artículo 10.- *“No se computará en concepto de remuneración extraordinaria los días en que el personal tenga permiso por razones particulares, o haya sido comisionado laboralmente fuera de su lugar de trabajo. Así mismo, las llegadas tardías, no justificadas, por tres (3) veces o más en un mes, inhabilitará al personal a percibir remuneración extraordinaria en el siguiente mes”.*

Artículo 11.- “RUBRO 125 – REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA): Podrá abonarse en este concepto a funcionarios de la Institución, así como a funcionarios





RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO (PLANILLAS ADICIONALES), Y DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2021, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

comisionados de otros OEE, sobre la base del principio de racionalidad que fija las disposiciones legales del presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal, en caso de necesidades justificadas que requieran la realización de tareas después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles”.

Artículo 12.- *“El trabajo en horario adicional no podrá exceder de diez y seis (16) horas mensuales. Se exceptúa de esta disposición al personal que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección (OPI), las Perceptorías y mercado de abasto, quienes podrán realizar trabajos en horario adicional hasta un máximo de veinte y cinco (25) horas mensuales y serán pagadas siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera. En caso de que la cantidad de horas adicionales trabajadas exceda las establecidas precedentemente, la Máxima Autoridad de la institución podrá autorizar el pago correspondiente, en los casos debidamente justificados, hasta un máximo de 32 horas mensuales. La autorización para realizar labores en horario adicional se registrará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente Resolución”.*

Artículo 13.- *“Las horas adicionales de labor serán pagadas, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, con un recargo de por lo menos 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios no ajustados a la matriz salarial y con un recargo de hasta el 70% (setenta por ciento) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios ajustados a la nueva matriz salarial. Para el efecto se aplicará supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE”.*

Artículo 14.- *“Las horas adicionales nocturnas pasada las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo. Para este caso los responsables de las áreas afectadas, que cumplan sus actividades en ese horario, deberán establecer mecanismos que permitan la rotación de sus funcionarios para prestar servicios en horarios adicionales”.*

Artículo 15.- *“Las horas adicionales en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo”.*





RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO (PLANILLAS ADICIONALES), Y DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2021, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 30.- “PERSONAL CONTRATADO: El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, bonificaciones y gratificaciones por servicios especiales, cuyas asignaciones deben ser imputadas en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del treinta por ciento (30%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2021, que será acumulativa en el año de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 98 del Decreto N° 4780/21. Se exceptúa al personal contratado que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección y Perceptorías, quienes podrán percibir hasta el máximo de cincuenta por ciento (50%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2021, que será acumulativa en el año. Queda excluido de los topes establecidos precedentemente el pago en concepto de subsidio por escolaridad al personal contratado, pero deberá regirse por los montos establecidos en el Art. 16 de la presente resolución. El pago en este concepto queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Para el pago de Remuneración Extraordinaria y Adicional se considerará el Sueldo mensual, más un recargo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario, que será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Las horas adicionales nocturnas pasada las 20:00 horas en días hábiles, y las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagados con un recargo hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, que será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Al personal contratado no se le podrá abonar el concepto de grado académico, bonificación por responsabilidad en el cargo de nivel superior incluyendo mandos medios vinculados a la estructura orgánica, antigüedad, ni por ser ordenador de gastos. En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual, promedio mensual y total año fijado en el Art. 100, Inciso a) del Decreto N° 4780/21. En el contrato podrá estipularse beneficios de seguro médico por cuenta de la Institución. Prohíbese el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención



RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO (PLANILLAS ADICIONALES), Y DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2021, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999. Los conceptos descriptos en el OG 133 y 137 no podrán ser abonados al personal contratado con cargo a los presupuestos de los proyectos de inversión pública”.

Que, la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a. Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b. Actuar como ordenador de gastos”.*

Que, por Providencias N°s 690/21 y 691/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite los Dictámenes N°s 575/21 576/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a efectuar el pago en concepto de *Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional* correspondientes al mes de mayo (*Planillas Adicionales*), y de *Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional* correspondientes al mes de junio del 2021, a favor de los servidores públicos del SENAVE, conforme a la liquidación presentada por la Dirección General de Administración y Finanzas y al listado de la DGP.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder al pago en concepto de *Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional* correspondientes al mes de mayo (*Planillas Adicionales*), y de *Remuneración Extraordinaria y Remuneración Adicional* correspondientes al mes de junio del 2021, a favor de los servidores públicos del Servicio Nacional de Calidad y





RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO (PLANILLAS ADICIONALES), Y DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y REMUNERACIÓN ADICIONAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DEL 2021, A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a las planillas que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/ct/